REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez informando que el demandado se tuvo por notificado mediante mensaje de datos a la direccion electrónica aportada (art. 8 Ley 2213/22), el cual no contestó la demanda. Cartago, Valle del Cauca, noviembre 24 de 2023.
Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)
BRAYAN ZAPATA AGUIRRE
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Febrero nueve (09) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Radicaciòn: 76-147-40-03-001-**2021-00254-**00
Referencia: Ejecutivo Prendario -Mínima Cuantìa
Demandante: Suzuki Motor S.A.
Demandados: Jhon Alejandro Castillo Mendoza
Auto N°: 92

Se allega por la parte actora un formato sin firma alguna, física y/o electrónica, y en cuanto firma electrónica debe tenerse en cuenta que debe allegarse constancia que acredite el documento digital, bajo canal que permita la generación y verificación, debiéndose contar con certificado emitido por entidad acreditada para el efecto, en cuanto, en términos del art. 7 de la Ley 527/99: *"los documentos en forma material que requieran ser firmados pueden ser presentado en forma digital, siempre y cuando se establezca un procedimiento que permita identificar el generador del documento y la asociación de este a su contenido".*

Para la validez de la notificación, se debe contar con certificación emitida por entidad **acreditada** para el efecto, sin que se evidencie que la empresa RAPIENTREGA, se encuentre acreditada como entidad de certificación digital por la "ONAC" (Decreto 4738/08); en cuyo efecto la Corte ha insistido en dicha exigencia, incluso mediante sentencia de constitucionalidad, indicando como requerimiento: *"constancia **de entrega** certificada por empresa autorizada legalmente para el efecto" **(Sentencia C-420/20).***

En dicho sentido el Acuerdo N° PSAA06-3334 de 2006, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, define la certiicación:

> *"Certificado: Es mensaje de datos u otro registro firmado por la entidad de certificación que identifica, tanto a la entidad de certificación que lo expide, como al suscriptor del certificado."*

Sobre este tópico, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha sido enfática en señalar: *"Con todo, y si en gracia de discusión pudiera pasarse por alto dicha distinción, nótese que Yesid Molina no acreditó la recepción de la comunicación, lo que debía hacer conforme al inciso tercero del artículo 8° del Decreto 806, condicionado por la Corte Constitucional (sentencia C-420 de 2020), y los lineamientos trazados por esta Corporación respecto de la notificación por correo electrónico, ya que, sobre el particular, ha sostenido que «(…) **la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento**» (CSJ STC 3 jun. 2020, rad. 2020-01025-00, STC9599-2020, STC11261-2020, entre otras)."*[1]

Términos en los cuales, no es posible tener por notificada a la parte demandada, debiéndose agotar los medios legales correspondientes para lograr la integración de la litis, bajo respeto del derecho constitucional al debido proceso, enmarcado dentro del derecho de defensa y contradicción. Por tanto, se requiere a la parte actora para que proceda de conformidad con la notificación legal de la parte demandada, dentro de los 30 días siguientes, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (art. 317-1 del C.G.P.).

[1] Providencia STC7684-2021, 24/06/21 M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12; art. 244 del C.G.P.)[2]

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

Bry

---

[2] **¿Es indispensable que los servidores judiciales cuenten con firma digital para administrar justicia mediante el uso de la tecnología? NO:** La Rama Judicial cuenta con sistemas de información Como correo electrónico institucional y sistemas de archivo de mensajes de datos, que sirven de firma electrónica, así como video conferencia (Office 365), administrados por entidades prestadoras de información.

(Justicia digital: Bases para escenarios a partir del C.G.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo 2020. República de Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil)